

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00390.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.19 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°74 FIJADO HOY 9 DE
AGOSTO DE 2023** A LA HORA DE
LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2143efe96b75e1ac3d3ea6e173d367a055c8cd7fe8cc70931c1647082c6a12**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



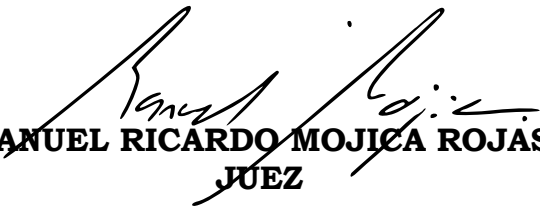
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00537.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.10 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°74 FIJADO HOY 9 DE
AGOSTO DE 2023** A LA HORA DE
LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b410999cc73786d2adbbeffb51aa19efc92a5d0a329e0f416b511a04d7879725**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00202.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.15 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°74 FIJADO HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ecb838411048dcf169a2e2ce4a5a23dd2d989942abbe2ce8571e335fe1e75**

Documento generado en 08/08/2023 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00913.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YOLANDA MOLA FERIA y JOSÉ JAVIER PARRA BELTRÁN** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$47.850.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.
- 1.2 \$43.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.
- 1.3 \$495.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
- 1.4 \$564.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.

- 1.5 \$600.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.6 \$624.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.
- 1.7 \$216.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2019. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.8 \$456.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses mayo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.
- 1.9 \$710.400.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$59.200.00 M/cte.
- 1.10 \$722.400.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$60.200.00 M/cte.
- 1.11 \$506.400.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a agosto de 2022. Cada una por un valor de \$63.300.00 M/cte.
- 1.12 \$281.500.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- 1.13 \$233.331.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.

1.14 \$57.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de agosto de 2019.

1.15 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

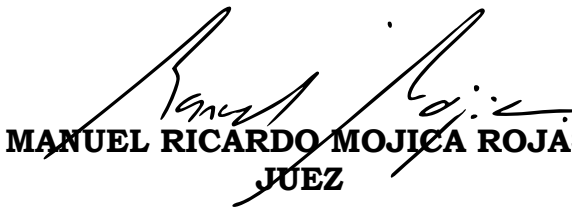
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°74 FIJADO HOY 9 DE
AGOSTO DE 2023** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5ab06d7b1c7a64d9a238da740f6d5b619bca35e3f33b46fd8c1e1cc1d42ce**

Documento generado en 08/08/2023 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>